

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0168

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de agosto de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo; dicho contrato se encuentra prorrogado en virtud de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014.
- 1.2. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1115-OF de 22 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones indicó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez que para continuar operando el sistema "PALLATANGA TV", deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, para solicitar el nuevo permiso.
- 1.3. A través de comunicación s/n de 18 de febrero de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. T-027, ARCOTEL-2015-000127 de 18 de febrero de 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo.
- 1.4. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0358-OF de 4 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 1.5. Mediante comunicación s/n de 21 de mayo de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-004234 el 21 de mayo 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0358-OF de 4 de mayo de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio



y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo.

- 1.6. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0623-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 1.7. A través de comunicación s/n de 11 de agosto de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-009120 el 12 de agosto 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0623-OF de 23 de julio de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo.
- 1.8. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-1168-OF de 14 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 1.9. Mediante comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015- 1168-OF de 14 de septiembre de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo.
- 1.10. Con Memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0975-M del 22 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones emitió los Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, en el cual concluyó:

"... técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo..."

"... económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV.", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo..."
- 1.11. Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0356-M del 23 de octubre de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Informe favorable del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, en el cual concluyó:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**"*
- 1.12. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1931-M de 07 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN



DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”.

- 1.13. El 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PALLATANGA TV”, para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.
- 1.14. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0259-M de 03 de febrero de 2016, concluyó que: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PALLATANGA TV”, para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.”.*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *“Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de*

los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel

cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. El señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión.
- e) Copia del nombramiento del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 30 de agosto de 2002, mediante el cual el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.



Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. Elizabeth Cajas	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	EDUARDO FABRICIO MORENO YÉPEZ		
RUC/C.C./Pasaporte	0602275950001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: CHIMBORAZO CANTON: PALLATANGA PARROQUIA: PALLATANGA BARRIO: EL PROGRESO (FRENTE AL CAMAL MUNICIPAL)		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2.** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-**2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:**

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1.** El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2.** En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3.** Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

4.1.1 Información Mensual.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.

4.1.2 Información Trimestral. A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:

- a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.

4.1.3 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
EDUARDO FABRICIO	MORENO YÉPEZ

DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
PALLATANGA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PALLATANGA	PALLATANGA	CHIMBORAZO

PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón	Ciudad	
	CHIMBORAZO		PALLATANGA	PALLATANGA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	BARRIO EL PROGRESO 10 DE AGOSTO Y LA E				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	0	7,5	Sur
	Longitud	78	58	7,1	Oeste
	Altura	1502			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED CONVENCIONAL COAXIAL

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

RED DE SUSCRIPTOR



Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	NTSC

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	3,7 - 4,2	INTELSAT 11	43,1°W
2	3.0	CIRCULAR (L/R)	40.6	3,7 - 4,2	SES 6	40,5°W
3	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	3,7 - 4,2	INTELSAT 14	45°W
4	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	3,7 - 4,2	INTELSAT 805	55.5°W
5	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	3,7 - 4,2	INTELSAT 21	58°W
6	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	3,7 - 4,2	EUTELSAT 117 WEST A	116.8°W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
23	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	23	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
35	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

N O.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
5	6	82-88	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4



6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
10	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
14	15	126-132	CANAL RURAL (ARGENTINA)	ARGENTINO	INTELSAT 11	LIBRE	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	CANAL FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	UNIVERSAL CHANNEL AMERICA LATINA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	TELEMICRO CANAL 5	R. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	228-234	FOX LIFE	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	TELESISTEMA	R. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
27	28	246-252	FX LATIN	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	CANAL TRECE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	258-264	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
30	31	264-270	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
31	32	270-276	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
32	33	276-282	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
33	34	282-288	ANTENA LATINA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
34	35	288-294	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
35	36	294-300	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
N_v (CANALES DE VIDEO)	28		



n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0
g (CANALES GUIA)	0

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificadorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Eduardo Fabricio Moreno Yépez, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).
C.C.: 0602275950

0168

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

FECHA **26 OCT 2015** HORA **10:34**

PARA ARCHIVO ☐ ANEXOS: SI: ☒ NO: ☐ **13**

PARA ENVIO ☐

RECIBIDO POR **J. R. C. A.**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0975-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2015

PARA: Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
Director Jurídico de Regulación

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero - Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV" (Pallatanga, Chimborazo).

De mi consideración,

En atención a la comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015, mediante la cual el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-1168-OF de 14 de septiembre de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, cuyo contrato inicial feneció el 30 de agosto de 2012 y que se encuentra programado con Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

Al respecto, sobre la base de la ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitir el Informe Técnico, Anexo de Datos Técnicos e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "PALLATANGA TV", posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cabe indicar que el peticionario no solicita la operación de canales locales.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: "Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

FECHA **26 OCT 2015** HORA **10:34**

RECEPCION DE DOCUMENTOS

RECIBIDO POR **J. R. C. A.**

Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0975-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2015

electrónica institucional", agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, solicite se realice la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros

**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-2015-011979

Anexos:

- T-11979-H1-SN-PALLATANGA-TV.tif
- DATOS TÉCNICO-PALLATANGA TV, HT ARCOTEL-2015-011979.pdf
- INFORME TÉCNICO-PALLATANGA TV, HT ARCOTEL-2015-011979.pdf
- Informe sostenibilidad económica PALLATANGA TV

mv/dn/jg



INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de agosto de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, dicho contrato feneció el 30 de agosto de 2012, y se encuentra prorrogado con Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.
- 2.2 Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1115-OF de 22 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, sobre la base de la Ley Orgánica de Comunicación, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013 y el criterio legal constante en el memorando SENATEL-DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014 se indicó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez que para continuar operando el sistema "PALLATANGA TV", deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución RTV-536-25-CCONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 para solicitar el nuevo permiso.
- 2.3 Con comunicación s/n de 18 de febrero de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. T-027, ARCOTEL-2015-000127 de 18 de febrero de 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.
- 2.4 Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0358-OF de 4 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 2.5 Con comunicación s/n de 21 de mayo de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-004234 el 21 de mayo 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-0358-OF de 4 de mayo de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.
- 2.6 Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0623-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 2.7 Con comunicación s/n de 11 de agosto de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-009120 el 12 de agosto 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-0623-OF de 23 de julio de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación,

operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

- 2.8. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-1168-OF de 14 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 2.9. Con comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-1168-OF de 14 de septiembre de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
EDUARDO FABRICIO	MORENO YÉPEZ

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
PALLATANGA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PALLATANGA	PALLATANGA	CHIMBORAZO

PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón	Ciudad	
	CHIMBORAZO		PALLATANGA	PALLATANGA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	BARRIO EL PROGRESO 10 DE AGOSTO Y LA E				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	0	7,5	Sur
	Longitud	78	58	7,1	Oeste
	Altura	1502			m.s.n.m.



3.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED CONVENCIONAL COAXIAL

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	NTSC

3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 11	43.1°W
2	3.0	CIRCULAR (L/R)	40.6	C 3.7 - 4.2	SES 6	40.5°W
3	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 14	45°W
4	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 805	55.5°W
5	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 21	58°W
6	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C 3.7 - 4.2	EUTELSAT 117 WEST A	116.8°W

3.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
23	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	23	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
35	TOTAL DE CANALES			

3.6 GRILLA DE CANALES

N O.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 8	LIBRE	C4
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
5	6	82-88	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
10	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-128	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
14	15	126-132	CANAL RURAL (ARGENTINA)	ARGENTINO	INTELSAT 11	LIBRE	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	CANAL FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	UNIVERSAL CHANNEL AMERICA LATINA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	TELEMICRO CANAL 5	R. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	228-234	FOX LIFE	USA	SES 6	CODIFICADO	C4



25	26	234-240	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	TELESISTEMA	R DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
27	28	246-252	FX LATIN	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	CANAL TRECE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	258-264	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
30	31	264-270	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
31	32	270-276	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
32	33	276-282	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
33	34	282-288	ANTENA LATINA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
34	35	288-294	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
35	36	294-300	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: **"Cuarta.- Derechos de Permiso.- Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente"**, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	28		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el artículo innumerado a continuación del artículo 34 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, aplicado a los canales cable No. 7 y No. 32 denominados "ECUADOR TV" y "EL CIUDADANO TV" respectivamente.

5. OBSERVACIONES

5.1 El señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, mediante la documentación constante en comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería ingresado con comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe

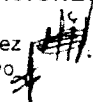
La Dirección Jurídica de Regulación considerando la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente,



Ing. Diego Salazar Sacteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por Ing. Marcos Vizuite López
Revisado por Ing. Daniel Núñez Peralvo



DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
EDUARDO FABRICIO	MORENO YÉPEZ

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
PALLATANGA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PALLATANGA	PALLATANGA	CHIMBORAZO

C) PARÁMETROS TÉCNICOS**1) UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad	
	CHIMBORAZO		PALLATANGA		PALLATANGA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	BARRIO EL PROGRESO 10 DE AGOSTO Y LA E					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	2	0	7,5	Sur	
	Longitud	78	58	7,1	Oeste	
	Altura	1502				m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**2.1.) RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED CONVENCIONAL COAXIAL

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-8
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	NTSC

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C	INTELSAT 11	43,1°W
				3,7 - 4,2		
2	3.0	CIRCULAR (L/R)	40.6	C	SES 6	40,5°W
				3,7 - 4,2		
3	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C	INTELSAT 14	45°W
				3,7 - 4,2		
4	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C	INTELSAT 805	55,5°W
				3,7 - 4,2		
5	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C	INTELSAT 21	58°W
				3,7 - 4,2		
6	3.0	LINEAL (H/V)	40.6	C	EUTELSAT 117 WEST A	116,8°W
				3,7 - 4,2		

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video via satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
23	Internacionales	Canales internacionales de video via satélite	23	C4
		Canales internacionales de video via aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
35	TOTAL DE CANALES			



5) GRILLA DE CANALES

N. O.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 8	LIBRE	C4
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 8	CODIFICADO	C4
5	6	82-88	NAT GED WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
10	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
14	15	126-132	CANAL RURAL (ARGENTINA)	ARGENTINO	INTELSAT 11	LIBRE	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	CANAL FOX	USA	SES 8	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	UNIVERSAL CHANNEL AMERICA LATINA	USA	SES 8	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	TELEMICRO CANAL 5	R. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	228-234	FOX LIFE	USA	SES 8	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	MUNDO FOX	USA	SES 8	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	TELESISTEMA	R. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
27	28	246-252	FX LATIN	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	CANAL TRECE	COLOMBIA	SES 8	LIBRE	C4
29	30	258-264	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
30	31	264-270	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
31	32	270-276	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
32	33	276-282	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
33	34	282-288	ANTENA LATINA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
34	35	288-294	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
35	36	294-300	CITY TV	COLOMBIA	SES 8	LIBRE	C4

6) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	28		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

SOLICITANTE:	EDUARDO FABRICIO MORENO YEPEZ		
NOMBRE DEL SISTEMA:	PALLATANGA TV		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCION		
ELABORADO POR:	DRST - UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO		
TRÁMITE:	ARCOTEL-2015-000127 / 011979		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	PALLATANGA	PALLATANGA	CHIMBORAZO
	20/10/2015		

I. ANTECEDENTES

- Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de agosto de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo; dicho contrato feneció el 30 de agosto de 2012.
- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1115-OF de 22 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, sobre la base de la Ley Orgánica de Comunicación, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013 y el criterio legal constante en el memorando SENATEL-DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, se indicó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez que para continuar operando el sistema "PALLATANGA TV", deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución RTV-536- 25-CCONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 para solicitar el nuevo permiso.
- Con comunicación s/n de 18 de febrero de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No.T-027, ARCOTEL-2015-000127 de 18 de febrero de 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.
- Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0358-OF de 4 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- Con comunicación s/n de 21 de mayo de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No ARCOTEL-2015-004234 el 21 de mayo 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-0358-OF de 4 de mayo de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.
- Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0623-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- Con comunicación s/n de 11 de agosto de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No ARCOTEL-2015-009120 el 12 de agosto 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015-0623-OF de 23 de julio de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

- Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-1168-OF de 14 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- Con comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, presenta un alcance al estudio técnico solicitado con el oficio ARCOTEL-DRS-2015- 1168-OF de 14 de septiembre de 2015, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Paquete Básico 35 Canales

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que el peticionario indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a junio del 2015.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

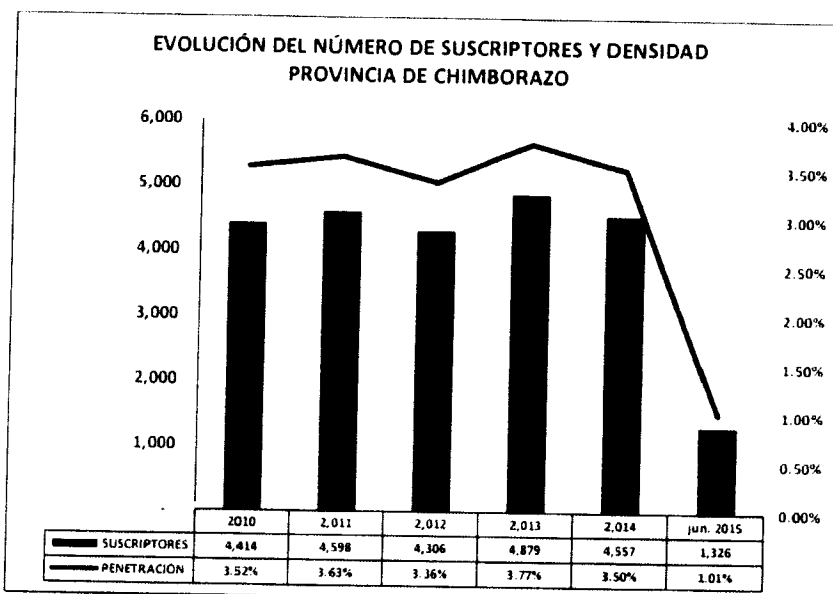
Como se puede observar en las gráficas, a nivel provincial existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, en el periodo 2010 – junio 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:

¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010
Página 2 de 13

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A JUNIO 2015
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2015

En la provincia de Chimborazo, se aprecia una penetración a junio de 2015 del 1.01%, es decir, aproximadamente 1 de cada 100 habitantes (499 160²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

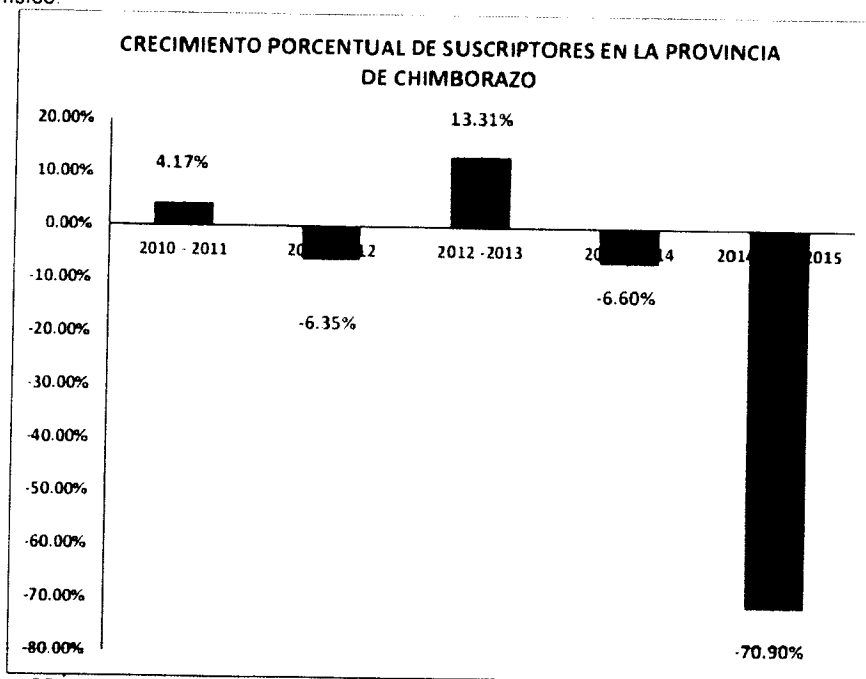


GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO -AÑOS 2010 A JUNIO 2015

Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2015

En la gráfica se aprecia el crecimiento o decrecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Chimborazo

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE****Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones**

En el período 2010 – 2011 se aprecia un decremento el cual fue generado por:

- Falta de registro de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE ACCION
 - CABLEMAX
 - EBICS
 - JG CABLE
 - MAXI TV
 - PALLATANGA TV
 - SISTEMA TV CABLE
 - TV DIGITAL

En período 2011 - 2012, se aprecia un incremento en razón de:

- Registro de suscriptores por parte de:
 - CABLE ACCION
 - MAXI TV
 - PALLATANGA TV
 - SISTEMA TV CABLE
 - TV DIGITAL

En período 2012 - 2013, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento de suscriptores de los sistemas:
 - SISTEMA TVCABLE
 - TV DIGITAL

En período 2013 – 2014, se aprecia un decrecimiento en razón de:

- Disminución de suscriptores de la estación SISTEMA TV CABLE

En período 2014 – junio 2015, se aprecia un decrecimiento en razón de:

- Falta de registro de suscriptores de la estación SISTEMA TV CABLE

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

NÚMERO DE SUSCRIPTORES POR PROVINCIA

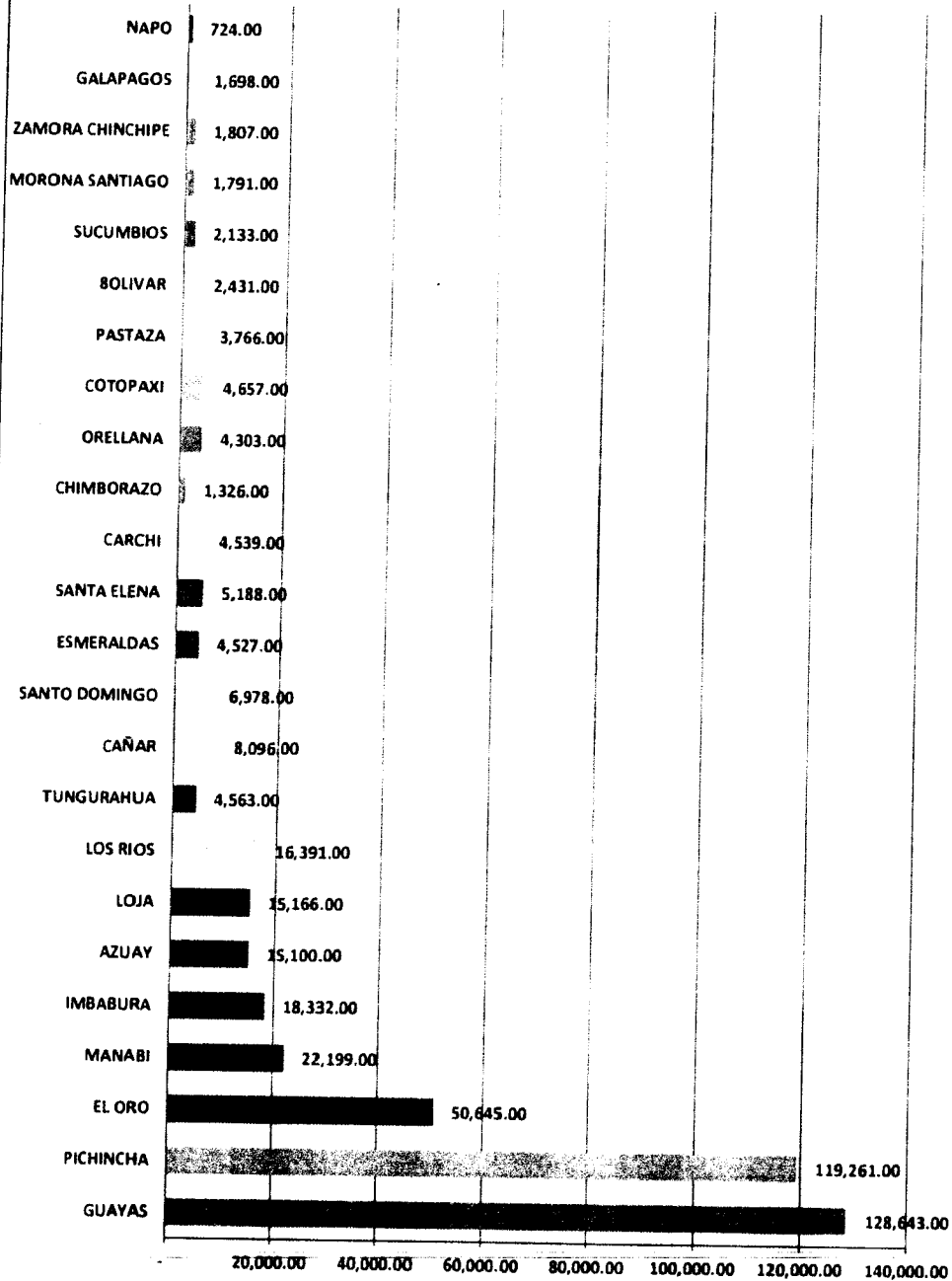


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, datos a junio 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

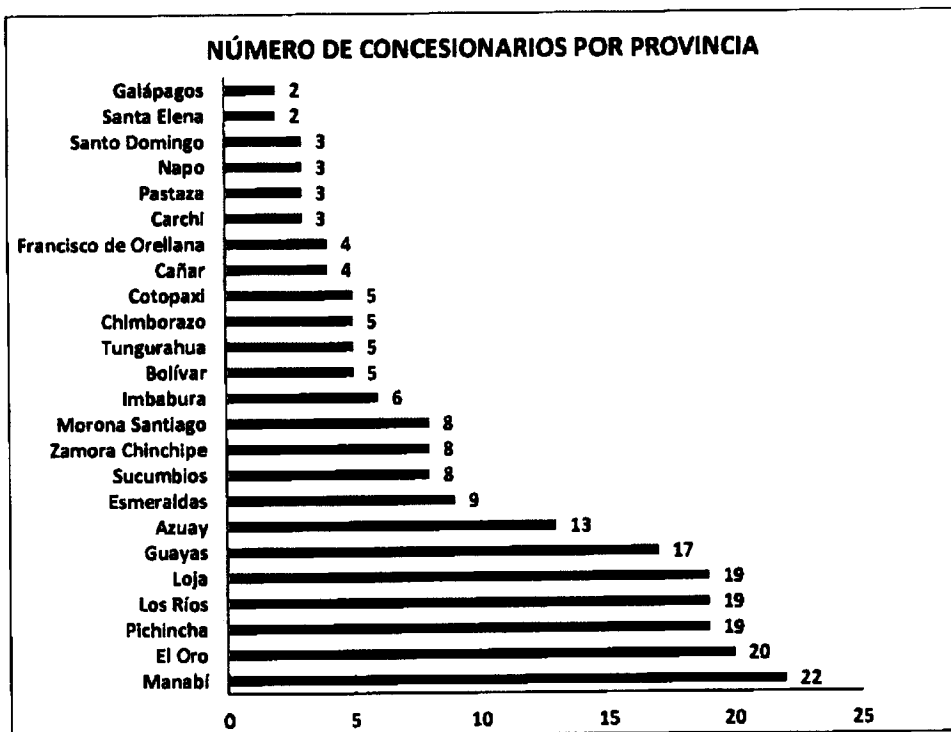
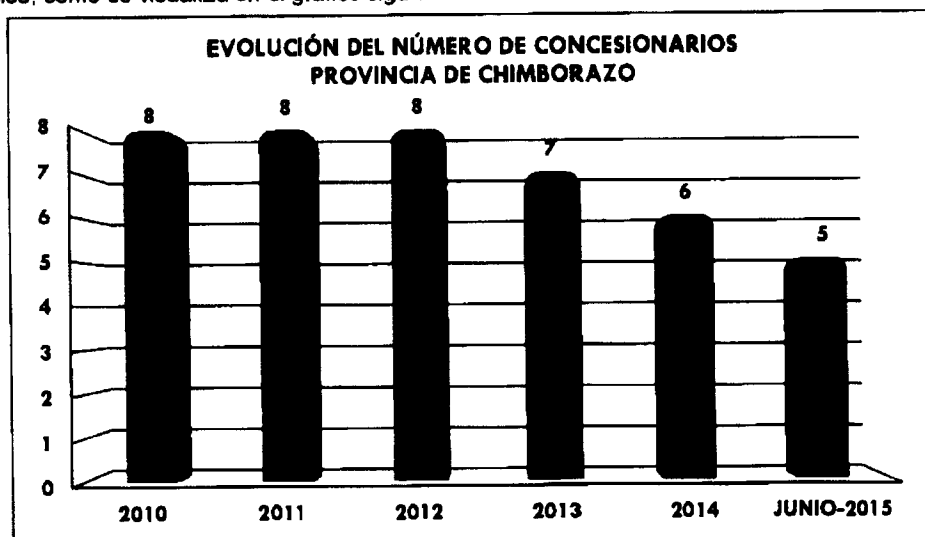


GRÁFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, datos a junio 2015

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, El Oro, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Loja.

En la provincia de Chimborazo se aprecia en el período 2010 a junio 2015 se ha disminuido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente.



GRÁFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – JUNIO 2015
Fuente: ARCOTEL, datos a junio 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo se deben tomar algunos aspectos:

POBLACIÓN TOTAL	11,506
NÚMERO DE HOGARES = POBLACIÓN TOTAL / (3.8 hab.)	3,028
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA[2]	4,598
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI[3]	84.90%
NECESIDADES BÁSICAS SATISFECHAS NBS = 100% - NBI	15.10%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE = PEA * NBS	694
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR = DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE / (3.8 hab.)	183
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADÍSTICA_ARCOTEL)	309
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO = DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR - DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	(126)
DEMANDA POTENCIAL % = DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO / NÚMERO DE HOGARES	-4.17%

La demanda potencial es de (4.17%) y se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3.8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en el mercado, sin embargo de aquello, es relevante indicar que la demanda satisfecha por hogar en el mercado es atendida por el peticionario; por lo que puede enfocarse en el número de hogares no atendidos, mismos que representan el 89.79% del número total de hogares y son aquellos que estarían en capacidad de contratar este servicio y por tanto constituirá la demanda potencial del servicio de televisión pagada.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A junio de 2015, en la Provincia de Chimborazo se encuentran operando 5 concesionarios.

Tarifa planteada por el peticionario:

Solicitante "PALLATANGA TV" 35 Canales

13.00

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

**Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones**

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00					\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00					\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00					\$ 0.28
Plan Plata 142 canales		\$ 18.50				\$ 0.13
Plan Oro 153 canales		\$ 22.90				\$ 0.15
Plan Oro Plus 161 canales		\$ 32.50				\$ 0.20
Plan Platino 183 canales		\$ 49.90				\$ 0.27
Plan Familiar 110 canales			\$ 13.80			\$ 0.13
Plan Básico 144 canales			\$ 15.99			\$ 0.11
Plan Premium 155 canales			\$ 22.99			\$ 0.15
Plan Satélite 51 canales				\$ 12.99		\$ 0.25
Plan Satélite Plus 84 canales				\$ 16.99		\$ 0.20
Plan Básico 35 canales					\$ 13.00	\$ 0.37

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

TARIFA SIN IMPUESTOS /USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 17.59	\$ 14.99	\$ 20.97
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	160	136	68	110
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.19	\$ 0.13	\$ 0.22	\$ 0.19

La tarifa del plan presentada por el peticionario, respecto con la tarifa promedio en el mercado, es 95.48% superior, sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

³ Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a junio de 2015.

⁴ Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a junio de 2015. <http://www.claro.com.ec/portal/ec/sc/>

⁵ Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a junio de 2015. <https://www.grupotvcable.com>

⁶ Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a junio de 2015. <http://www.univisa.com.ec:8080/Web-Portal-Univisa/>

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por el peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

Plan Básico	330	354	379	404	430
TOTAL	330	354	379	404	430



GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco años de proyección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 5 fuentes de empleo en la ciudad de Pallatanga; como se indica en las siguientes tablas:

PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS														
PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD
Técnico head end	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168
Técnicos de mantenimiento e	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168
Personal Operativo	2	10,800	2	11,056	2	11,312	2	11,568	2	11,824	2	12,080	2	12,336
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD
Jefe	1	7,200	1	7,371	1	7,541	1	7,712	1	7,883	1	8,053	1	8,224
Ventas y Atención al cliente	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168
secretaria - cobradora	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168
Personal Administrativo	3	18,000	3	18,427	3	18,853	3	19,279	3	19,705	3	20,131	3	20,557
TOTAL ASESAL	5	28,800	5	29,483	5	30,165	5	30,849	5	31,530	5	32,211	5	32,893

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

AÑOS INDIVIDUALIZADO

AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD
1	6,296	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
1	6,296	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
2	12,992	2	12,848	2	13,104	2	13,360	2	13,616	2	13,872	2	14,127	2	14,383
AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD
1	8,394	1	8,565	1	8,736	1	8,906	1	9,077	1	9,248	1	9,418	1	9,589
1	6,296	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
1	6,296	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
3	20,986	3	21,413	3	21,839	3	22,266	3	22,693	3	23,119	3	23,546	3	23,972
5	33,578	5	34,260	5	34,943	5	35,626	5	36,308	5	36,991	5	37,673	5	38,356

La proyección presentada por el peticionario indica que ha considerado un SBU con un incremento anual considerando una inflación proyectada constante anual. Los cálculos consideran todos los emolumentos de ley del SBU así como la contraprestación al IESS.

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Expresado en USD

CONCEPTO			Unidad			Año 1			Año 2			Año 3			Año 4			Año 5			Año 6			Año 7			Año 8			Año 9			Año 10			Año 11			Año 12			Año 13			Año 14			Año 15			Año 16			Año 17			Año 18			Año 19			Año 20			Año 21			Año 22			Año 23			Año 24			Año 25			Año 26			Año 27			Año 28			Año 29			Año 30			Año 31			Año 32			Año 33			Año 34			Año 35			Año 36			Año 37			Año 38			Año 39			Año 40			Año 41			Año 42			Año 43			Año 44			Año 45			Año 46			Año 47			Año 48			Año 49			Año 50			Año 51			Año 52			Año 53			Año 54			Año 55			Año 56			Año 57			Año 58			Año 59			Año 60			Año 61			Año 62			Año 63			Año 64			Año 65			Año 66			Año 67			Año 68			Año 69			Año 70			Año 71			Año 72			Año 73			Año 74			Año 75			Año 76			Año 77			Año 78			Año 79			Año 80			Año 81			Año 82			Año 83			Año 84			Año 85			Año 86			Año 87			Año 88			Año 89			Año 90			Año 91			Año 92			Año 93			Año 94			Año 95			Año 96			Año 97			Año 98			Año 99			Año 100			Año 101			Año 102			Año 103			Año 104			Año 105			Año 106			Año 107			Año 108			Año 109			Año 110			Año 111			Año 112			Año 113			Año 114			Año 115			Año 116			Año 117			Año 118			Año 119			Año 120			Año 121			Año 122			Año 123			Año 124			Año 125			Año 126			Año 127			Año 128			Año 129			Año 130			Año 131			Año 132			Año 133			Año 134			Año 135			Año 136			Año 137			Año 138			Año 139			Año 140			Año 141			Año 142			Año 143			Año 144			Año 145			Año 146			Año 147			Año 148			Año 149			Año 150			Año 151			Año 152			Año 153			Año 154			Año 155			Año 156			Año 157			Año 158			Año 159			Año 160			Año 161			Año 162			Año 163			Año 164			Año 165			Año 166			Año 167			Año 168			Año 169			Año 170			Año 171			Año 172			Año 173			Año 174			Año 175			Año 176			Año 177			Año 178			Año 179			Año 180			Año 181			Año 182			Año 183			Año 184			Año 185			Año 186			Año 187			Año 188			Año 189			Año 190			Año 191			Año 192			Año 193			Año 194			Año 195			Año 196			Año 197			Año 198			Año 199			Año 200			Año 201			Año 202			Año 203			Año 204			Año 205			Año 206			Año 207			Año 208			Año 209			Año 210			Año 211			Año 212			Año 213			Año 214			Año 215			Año 216			Año 217			Año 218			Año 219			Año 220			Año 221			Año 222			Año 223			Año 224			Año 225			Año 226			Año 227			Año 228			Año 229			Año 230			Año 231			Año 232			Año 233			Año 234			Año 235			Año 236			Año 237			Año 238			Año 239			Año 240			Año 241			Año 242			Año 243			Año 244			Año 245			Año 246			Año 247			Año 248			Año 249			Año 250			Año 251			Año 252			Año 253			Año 254			Año 255			Año 256			Año 257			Año 258			Año 259			Año 260			Año 261			Año 262			Año 263			Año 264			Año 265			Año 266			Año 267			Año 268			Año 269			Año 270			Año 271			Año 272			Año 273			Año 274			Año 275			Año 276			Año 277			Año 278			Año 279			Año 280			Año 281			Año 282			Año 283			Año 284			Año 285			Año 286			Año 287			Año 288			Año 289			Año 290			Año 291			Año 292			Año 293			Año 294			Año 295			Año 296			Año 297			Año 298			Año 299			Año 300			Año 301			Año 302			Año 303			Año 304			Año 305			Año 306			Año 307			Año 308			Año 309			Año 310			Año 311			Año 312			Año 313			Año 314			Año 315			Año 316			Año 317			Año 318			Año 319			Año 320			Año 321			Año 322			Año 323			Año 324			Año 325			Año 326			Año 327			Año 328			Año 329			Año 330			Año 331			Año 332			Año 333			Año 334			Año 335			Año 336			Año 337			Año 338			Año 339			Año 340			Año 341			Año 342			Año 343			Año 344			Año 345			Año 346			Año 347			Año 348			Año 349			Año 350			Año 351			Año 352			Año 353			Año 354			Año 355			Año 356			Año 357			Año 358			Año 359			Año 360			Año 361			Año 362			Año 363			Año 364			Año 365			Año 366			Año 367			Año 368			Año 369			Año 370			Año 371			Año 372			Año 373			Año 374			Año 375			Año 376			Año 377			Año 378			Año 379			Año 380			Año 381			Año 382			Año 383			Año 384			Año 385			Año 386			Año 387			Año 388			Año 389			Año 390			Año 391			Año 392			Año 393			Año 394			Año 395			Año 396			Año 397			Año 398			Año 399			Año 400			Año 401			Año 402			Año 403			Año 404			Año 405			Año 406			Año 407			Año 408			Año 409			Año 410			Año 411			Año 412			Año 413			Año 414			Año 415			Año 416			Año 417			Año 418			Año 419			Año 420			Año 421			Año 422			Año 423			Año 424			Año 425			Año 426			Año 427			Año 428			Año 429			Año 430			Año 431			Año 432			Año 433			Año 434			Año 435			Año 436			Año 437			Año 438			Año 439			Año 440			Año 441			Año 442			Año 443			Año 444			Año 445			Año 446			Año 447			Año 448			Año 449			Año 450			Año 451			Año 452			Año 453			Año 454			Año 455			Año 456			Año 457			Año 458			Año 459			Año 460			Año 461			Año 462			Año 463			Año 464			Año 465			Año 466			Año 467			Año 468			Año 469			Año 470			Año 471			Año 472			Año 473			Año 474			Año 475			Año 476			Año 477			Año 478			Año 479			Año 480			Año 481			Año 482			Año 483			Año 484			Año 485			Año 486			Año 487			Año 488			Año 489			Año 490			Año 491			Año 492			Año 493			Año 494			Año 495			Año 496			Año 497			Año 498			Año 499			Año 500			Año 501			Año 502			Año 503			Año 504			Año 505			Año 506			Año 507			Año 508			Año 509			Año 510			Año 511			Año 512			Año 513			Año 514			Año 515			Año 516			Año 517			Año 518			Año 519			Año 520			Año 521			Año 522			Año 523			Año 524			Año 525			Año 526			Año 527			Año 528			Año 529			Año 530			Año 531			Año 532			Año 533			Año 534			Año 535			Año 536			Año 537			Año 538			Año 539			Año 540			Año 541			Año 542			Año 543			Año 544			Año 545			Año 546			Año 547			Año 548			Año 549			Año 550			Año 551			Año 552			Año 553			Año 554			Año 555			Año 556			Año 557			Año 558			Año 559			Año 560			Año 561			Año 562			Año 563			Año 564			Año 565			Año 566			Año 567			Año 568			Año 569			Año 570			Año 571			Año 572			Año 573			Año 574			Año 575			Año 576			Año 577			Año 578			Año 579			Año 580			Año 581			Año 582			Año 583			Año 584			Año 585			Año 586			Año 587			Año 588			Año 589			Año 590			Año 591			Año 592			Año 593			Año 594			Año 595			Año 596			Año 597			Año 598			Año 599			Año 600			Año 601			Año 602			Año 603			Año 604			Año 605			Año 606			Año 607			Año 608			Año 609			Año 610			Año 611			Año 612			Año 613			Año 614			Año 615			Año 616			Año 617			Año 618			Año 619			Año 620			Año 621			Año 622			Año 623			Año 624			Año 625			Año 626			Año 627			Año 628			Año 629			Año 630			Año 631			Año 632			Año 633			Año 634			Año 635			Año 636			Año 637			Año 638			Año 639			Año 640			Año 641			Año 642			Año 643			Año 644			Año 645			Año 646			Año 647			Año 648			Año 649			Año 650			Año 651			Año 652			Año 653			Año 654			Año 655			Año 656			Año 657			Año 658			Año 659			Año 660			Año 661			Año 662			Año 663			Año 664			Año 665			Año 666			Año 667			Año 668			Año 669			Año 670			Año 671			Año 672			Año 673			Año 674			Año 675			Año 676			Año 677			Año 678			Año 679			Año 680			Año 681			Año 682			Año 683			Año 684			Año 685			Año 686			Año 687			Año 688			Año 689			Año 690			Año 691			Año 692			Año 693			Año 694			Año 695			Año 696			Año 697			Año 698			Año 699			Año 700			Año 701			Año 702			Año 703			Año 704			Año 705			Año 706			Año 707			Año 708			Año 709			Año 710			Año 711			Año 712			Año 713			Año 714			Año 715			Año 716			Año 717			Año 718			Año 719			Año 720			Año 721			Año 722			Año 723			Año 724			Año 725			Año 726			Año 727			Año 728			Año 729			Año 730			Año 731			Año 732			Año 733			Año 734			Año 735			Año 736			Año 737			Año 738			Año 739			Año 740			Año 741			Año 742			Año 743			Año 744			Año 745			Año 746			Año 747			Año 748			Año 749			Año 750			Año 751			Año 752			Año 753			Año 754			Año 755			Año 756			Año 757			Año 758			Año 759			Año 760			Año 761			Año 762			Año 763			Año 764			Año 765			Año 766			Año 767			Año 768			Año 769			Año 770			Año 771			Año 772			Año 773			Año 774			Año 775			Año 776			Año 777			Año 778			Año 779			Año 780			Año 781			Año 782			Año 783			Año 784			Año 785			Año 786			Año 787			Año 788			Año 789			Año 790			Año 791			Año 792			Año 793			Año 794			Año 795			Año 796			Año 797			Año 798			Año 799			Año 800			Año 801			Año 802			Año 803			Año 804			Año 805			Año 806			Año 807			Año 808			Año 809			Año 810			Año 811			Año 812			Año 813			Año 814			Año 815			Año 816			Año 817		
----------	--	--	--------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	-------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	--------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--	---------	--	--

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

**Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones**
B. Flujo de caja
Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que no existen ingresos por instalación.

1. FSE-AF-002-1: CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)																
Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PAQUETE 1	SERVICIO	51,441	55,253	59,189	63,040	67,015	71,045	75,132	79,275	83,475	87,733	92,050	96,425	100,861	105,356	109,913
Ingresos Anuales PAQUETE 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	DISTRIBUCION	3,957	283	297	302	306	310	314	319	323	328	332	337	341	346	351
Ingresos totales (USD)		55,398	55,540	59,487	63,342	67,321	71,355	75,446	79,594	83,798	88,061	92,382	96,762	101,202	105,702	110,264
Nota: En Otros Ingresos se reflejará el monto por inscripción al servicio, entre otros.																

Nota: En Otros Ingresos se reflejará el pago por inscripción al servicio, entre otros.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

1. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)																
ÍTEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	
Ingresos	55,398	55,534	59,487	63,341	67,321	71,355	75,446	79,594	83,798	88,061	92,382	96,762	101,202	105,702	110,264	
Costos Operacionales	23,603	24,483	22,520	25,180	26,279	27,404	28,593	29,797	31,053	32,356	32,119	35,121	36,592	38,128	38,145	
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos Administrativos	21,000	21,577	22,161	22,753	23,353	23,962	24,580	25,208	25,845	26,493	27,153	27,824	28,507	29,202	29,912	
Terminales/Equipo	2,000	2,100	2,205	2,315	2,431	2,553	2,680	2,814	2,955	3,103	3,258	3,421	3,592	3,771	3,958	
DEPRECIACIÓN	8,795	10,387	12,531	13,084	15,357	17,437	21,593	21,776	23,945	26,168	28,053	30,587	32,512	34,000	35,247	
Total Depreciación Anual	0	0	0	1,592	1,592	1,592	0	1,592	1,592	1,592	0	1,592	1,592	1,592	0	
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
EBIT	8,795	10,387	12,531	11,501	13,065	15,835	21,593	28,182	22,353	24,515	29,853	28,065	38,020	33,086	38,247	
Gastos Financieros																
Participación Unidad Trabajadores	1,319	1,558	1,880	1,725	2,050	2,375	3,179	3,027	3,353	3,677	4,478	4,321	4,638	4,951	5,727	
Impuesto a la Renta	1,869	2,207	2,663	2,444	2,904	3,365	4,594	4,289	4,759	5,280	6,344	6,121	6,570	7,014	8,128	
Margen Neto	5,607	6,622	7,988	7,332	8,712	10,095	13,511	22,889	14,290	15,629	19,031	18,363	26,711	21,042	24,393	
Inversiones Totales	45,473	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Crédito - Desembolso Inicial																
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Flujo de Caja NED	(45,473)	5,607	6,622	7,988	8,934	10,304	11,687	13,511	14,489	15,842	17,221	18,081	19,695	21,393	22,635	24,393
Tasa de Rentabilidad	18%															
VALOR PRESENTE	(45,473)															

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el sexto año de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 18%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 8.846,48 y una TIR del 0,21%.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en para servir a ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo; permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario, lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 8.846,48 y una tasa interna de retorno del 0,21%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por el del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica, mediante Con comunicación s/n de 18 de febrero de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No.T-027, ARCOTEL-2015-000127 de 18 de febrero de 2015; y, comunicación s/n de 29 de septiembre de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-011979 de 30 de septiembre de 2015; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PALLATANGA TV.", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.


Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN
DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por
Johan Garzón 
DRST- UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0356-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

PARA: Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
Director Jurídico de Regulación

ASUNTO: Informe del Plan de Gestión de "PALLATANGA TV" (Pallatanga, Chimborazo).

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. s/n de 21 de mayo de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-004234 (21/05/2015), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "PALLATANGA TV", y conforme a lo comunicado por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones mediante memorando No ARCOTEL-DRS-2015-0975-M de 22 de octubre de 2015 para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción, para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo; a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "PALLATANGA TV", para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DRS-2015-0975-M

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_PALLATANGA TV.pdf

SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION

INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "PALLATANGA TV"

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
 2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
 3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0975-M de 22 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al Plan de Gestión de "PALLATANGA TV".
 4. Mediante Oficio No. s/n de 21 de mayo de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-004234 (21/05/2015), el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo.
-

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión.
1.2. Visión	Cumple correctamente con la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	Presenta seis (6) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos: • Estrategia de mercado: incluye el marketing mix. • Estrategia tecnológica: 3 • Estrategia de seguimiento: 3 • Estrategia de control: 3 • Estrategia de comunicación interna: 3 • Estrategia de comunicación externa: 3
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general. Presenta tres (3) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Objetivos de corto plazo: 1 • Objetivos de mediano plazo: 1 • Objetivos de largo plazo: 1
1.5. Metas	Presenta seis (6) metas en total, divididas de la siguiente manera: • Metas de Objetivos de corto plazo: 2 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 2 • Metas de Objetivos de largo plazo: 2
2. Público Objetivo	
Observación	Define su público objetivo según edad e intereses. Adjunta tablas de sustentación, e identifica claramente la fuente.
3. Plan General	
3.1. Impacto social del proyecto	Presenta claramente cinco (5) impactos sociales del proyecto, con sus respectivos métodos de medición, definidos en los siguientes aspectos: • Calidad de vida. • Información de proyectos. • Desarrollo productivo. • Conciencia moral. • Fuentes de empleo.
4. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

C. CONCLUSIÓN

- El señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, cumple con remitir el Plan de Gestión de "PALLATANGA TV" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "PALLATANGA TV" es de 100 puntos porcentuales sobre 100.
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable**.
- El presente plan de gestión presenta similitud con otros planes de gestión tales como: COSTACOMTV (Guayas), QUEVEDO CABLE TV, y CABLEMASHI.

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PALLATANGA TV", para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo; a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

Atentamente,

Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández